

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE
VILLA GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir de **01 de diciembre de 2022.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 57/17, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 62/18, 63/18, 72/18, 73/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 34/19, 27/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22, 94/22, 98/22).-

(Fondo para el Desarrollo Eléctrico Provincial (FODEP) debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 94/22 Anexo 4).-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022	
A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.	
B - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor, por la totalidad del consumo:	\$ 4,31286
C - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 400 kWh/mes se le aplicarán los valores referidos en el punto A (Usuarios Nivel 2); para el excedente, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 4,31286
D - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el valor diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 3,26201
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 3,23479
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 3,24840
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 3,24922

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<u>RESIDENCIAL</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 409,8628
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 18,3404
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 18,7880
	mas de 120 kwh por mes	\$ 20,0313
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 18,7636
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 19,2112

mas de 120 kwh por mes	\$ 20,4544
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 19,1728
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 19,6203
mas de 120 kwh por mes	\$ 20,8636
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 20,0192
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 20,4667
mas de 120 kwh por mes	\$ 21,7100
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia	

2 RESIDENCIAL JUBILADOS

Cargo fijo mensual	\$ 327,7511
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 17,9923
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 18,3404
mas de 120 kwh por mes	\$ 19,3350
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 18,4155
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 18,7636
mas de 120 kwh por mes	\$ 19,7582
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 18,8246
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 19,1728
mas de 120 kwh por mes	\$ 20,1674
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 19,6711
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 20,0192
mas de 120 kwh por mes	\$ 21,0138
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	

3 COMBINADA

Cargo fijo mensual	\$ 409,8628
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 18,7880
mas de 120 kwh por mes	\$ 28,1082
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 19,2112
mas de 120 kwh por mes	\$ 28,1082
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 19,6203
mas de 120 kwh por mes	\$ 28,1082

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 20,4667
mas de 120 kwh por mes	\$ 28,1082
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 20,4667
mas de 120 kwh por mes	\$ 28,2333
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	
4 COMERCIAL	
Cargo fijo mensual	\$ 452,3104
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 28,1082
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 27,2509
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 28,2333
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 27,3759
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	
5 INDUSTRIAL	
Cargo fijo mensual	\$ 452,3104
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 28,1082
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 27,2508
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 28,2333
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 27,3758
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	
6 GOBIERNO	
Cargo fijo mensual	\$ 409,8628
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 26,8834
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 27,2509
mas de 120 kwh por mes	\$ 28,7207
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 27,0085

de 61 a 120 kwh por mes	\$ 27,3759
mas de 120 kwh por mes	\$ 28,8457
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar	
7 GOBIERNO "D"	
Cargo fijo mensual	\$ 242,1600
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 25,8056
mas de 150 kwh por mes	\$ 28,4512
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 25,9306
mas de 150 kwh por mes	\$ 28,5762
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.	
8 ALUMBRADO PÚBLICO	
Cargo fijo mensual	\$ 452,3104
Por cada kwh consumido por mes:	\$ 26,4525
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano	
9 SERVICIO DE AGUA	
Cargo fijo mensual	\$ 452,3104
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Por cada kwh consumido, por mes (Diurno)	\$ 29,5290
Por cada kwh consumido, por mes (Nocturno))	\$ 26,3168
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Por cada kwh consumido, por mes (Diurno)	\$ 29,6541
Por cada kwh consumido, por mes (Nocturno))	\$ 26,4418
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	
10 SERVICIO DE AGUA	
Cargo fijo mensual	\$ 452,3104
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	\$ 29,1126
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	\$ 29,2376
Sin discriminación de horario	
Consumo mínimo mensual 40kwh	

11	<u>RESIDENCIAL SOCIAL</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 242,0953
	Por cada kwh consumido, por mes:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 17,8100
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 18,2331
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 18,6423
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 19,4887
12	<u>RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 409,7495
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 150 kwh por mes	\$ 17,8100
	mas de 150 kwh por mes	\$ 20,0312
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 150 kwh por mes	\$ 18,2331
	mas de 150 kwh por mes	\$ 20,4544
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	de 01 a 150 kwh por mes	\$ 18,6423
	mas de 150 kwh por mes	\$ 20,8636
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	de 01 a 150 kwh por mes	\$ 19,4887
	mas de 150 kwh por mes	\$ 21,7100
13	<u>GRANDES CONSUMOS</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 548,6370
	Por cada kwh consumido, por mes:	
	En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	
	En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 25,5319
	Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh	\$ 24,9196
	<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
	Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
	Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
	1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
	Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.992,244
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.516,896
	<u>Por cada kWh consumido:</u>	
	En Horario de Pico	\$ 8,971
	En Horario de Valle	\$ 8,712

En Horario de Horas Restantes	\$ 8,841
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.535,736
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.574,018
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 12,630
En Horario de Valle	\$ 12,615
En Horario de Horas Restantes	\$ 12,623
2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):	
Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.392,937
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.040,689
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 8,525
En Horario de Valle	\$ 8,299
En Horario de Horas Restantes	\$ 8,402
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.844,409
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.052,661
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 12,003
En Horario de Valle	\$ 11,989
En Horario de Horas Restantes	\$ 11,997
NOTA:	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

<u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u>	
--------------------------------------	--

a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:

• Conexión monofásica urbana:	\$ 10.748,99
• Conexión monofásica rural:	\$ 17.509,56
• Conexión trifásica urbana:	\$ 18.694,04
• Conexión trifásica rural:	\$ 25.454,62

b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL

• Conexión monofásica urbana:	\$ 58.785,04
• Conexión monofásica rural:	\$ 65.545,61
• Conexión trifásica urbana:	\$ 62.714,02
• Conexión trifásica rural:	\$ 69.474,60

- CONEXIÓN ESPECIAL

• Conexión monofásica urbana:	\$ 6.882,69
• Conexión monofásica rural:	\$ 13.643,27
• Conexión trifásica urbana:	\$ 7.025,50
• Conexión trifásica rural:	\$ 13.786,08

Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.

<p><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.229,55 • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 3.991,68 • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 11.647,64 <p><u>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.229,55 • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 3.991,68 • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 11.647,64 <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano: \$ 3.009,44</p> <p>Servicio Rural: \$ 9.770,01</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano: \$ 1.201,69</p>	

<p>Servicio Rural:</p>	<p>\$ 3.901,22</p>
<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural:</p>	<p>\$ 3.848,88</p> <p>\$ 10.609,45</p> <p>\$ 7.561,91</p> <p>\$ 14.322,48</p>
<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p> <p>1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p> <p>2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p>\$ 9.491,57</p> <p>\$ 794,16</p> <p>\$ 1.595,28</p>
<p><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></p> <p>Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 10.748,99</p> <p>\$ 6.746,85</p> <p>\$ 17.509,56</p> <p>\$ 13.507,43</p>

<u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 18.694,04
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 7.561,91
<u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 25.454,62
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 14.322,48

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY N° 10604	
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
* Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS* Por cada kWh inyectado	\$ 6,8690
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS Por cada kWh inyectado	\$ 3,0665
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS** Por cada kWh inyectado	\$ 3,0665
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 3,2058
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 2,9088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 3,0578
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 7,6328
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 7,4038
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 7,4038
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 7,5178
Suministros a Usuarios Generales excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público con demanda menor a 300 Kw	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000

Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 7,6328
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 7,4038
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 7,5178
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 7,5249
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 7,7528
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 7,5268
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 7,6408
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 7,6471
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 10,8768
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 10,8638
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 10,8708
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 10,8710
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	

